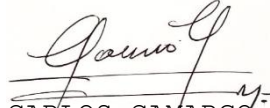


INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00035-00
Demandante: Crezcamos S.A.
Demandada: Ana Cecilia Páez Barrios

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por Crezcamos S.A., en contra de la señora Ana Cecilia Páez Barrios.

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se aporta el título base de cobro, consistente en el Pagaré No. 26.801.787 por un valor total de \$4.288.599, suscrito por la señora Ana Cecilia Páez Barrios, en calidad de deudora, y a favor de Crezcamos S.A.

Dicho título valor reúne los requisitos para que proceda el mandamiento de ejecución, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos M.L. (\$4.288.599) a cargo de la señora Ana Cecilia Páez Barrios, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré No. 26.801.787, por los siguientes conceptos:

1.1. \$4.288.599 correspondiente al valor del mencionado pagaré.

- 1.2.** Por el valor correspondiente a los intereses moratorios generados desde el día 14 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.

Segundo. Ordenar a la parte demandada a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al extremo ejecutado conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto. Reconocer al Dr. John Osnaider Jordan Montiel, identificado con C.C. No. 1.118.828.105 y T.P. No. 252.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 1 del cuaderno principal.

Quinto. Tener como dependiente judicial autorizado del extremo activo al señor Daniel Alberto Rincones Avendaño, identificado con C.C. No. 1.084.745.336 expedida en Aracataca, Magdalena, atendiendo tal disposición contenida en el mandato.

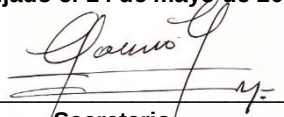
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7b9e4a8564f950bc0570b6f7b6eaae0c7865b2ebee3c4cbf8540dc2538d734**

Documento generado en 13/05/2021 09:32:36 PM